**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**ASUNTO:** PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE CAMPO DE GOLF EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA 20-22 DE MORALZARZAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALZARZAL Y PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO. (Expediente 10-EIA-00051.5/2012)

En Moralzarzal, a 25 de septiembre de 2014

D………………………., mayor de edad, con D.N.I. nº ……………….., actuando en nombre propio, /o en nombre y representación de ……………………………., con domicilio en …………………………………………………., comparece y

**EXPONE**

* Que con fecha 2 de septiembre de 2014 apareció publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 208, el sometimiento a información pública del proyecto “**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Implantación de campo de golf en el monte UP 20-22 de Moralzarzal**”, en el término municipal de Moralzarzal, promovido por el Ayuntamiento de Moralzarzal (expediente 10-EIA-00051.5/2012).
* Que dicha publicación establece un periodo de 30 días de información pública.
* Que de acuerdo a dicho periodo de información pública se presentan las siguientes:

**ALEGACIONES**

***RESPECTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS***

* **Gestión de recursos hídricos-** El EsIA indica que el riego se realizará mediante la utilización de pozos existentes y a mano. El informe de la CHT indica lo siguiente: “*Si la explotación dispusiera ya de una concesión de aguas, ésta deberá ser revisada ya que se entiende que a raíz del proyecto van a cambiar las condiciones de la misma. Se le indica que la utilización del recurso en unas condiciones distintas a las que se establecen en la concesión vigente, puede ser motivo de sanción administrativa*”. Por lo que deberá pedirse permiso al órgano competente previamente a la obtención de la DIA, puesto que no está asegurada la obtención de agua para riego.
* Otro punto a tener en cuenta es que se plantea **el riego** de 225 m2 de greens, lo que supone una media de 25 m2 por hoyo (5\*5m), lo que no se corresponde con el diseño presentado. Utilizando como elemento comparativo los 100 m2 de superficie de uno de los lagos que se pretenden restaurar, se puede observar que los greens diseñados son algo mayores, por lo que la superficie mínima de **greens será de 900 m2**. Utilizando datos de otros campos de golf, las demandas de riego de un **Green es de 7 l/ m2/día y unos 220 días al año**. Por lo que la demanda real de agua será de **1.386 m3/año**, muy alejados de los 64 m3/año que indica el EsIA (y sin incluir el riego de las plantaciones). Por lo que deberían corregirse estos datos de riego previsto y analizar si existen recursos suficientes para cubrirla.
* **Actuaciones de mejora de la zona de actuación y entorno**-
	+ **Limpieza de la dehesa**- esta medida no justifica la necesidad de realizar un campo de golf.
	+ **Limpieza y mejora del arbolado existente**- esta medida no justifica la necesidad de realizar un campo de golf.
	+ **Plantación de vegetación autóctona**- dado el uso ganadero de la Dehesa, habría que analizar si existe demanda de nuevas plantaciones de arbolado. En cualquier caso esta medida no justifica la necesidad de realizar un campo de golf.
	+ **Restauración de humedales**- esta medida no justifica la necesidad de realizar un campo de golf.
* **Restauración de humedales**- el EsIA da mucha importancia a esta medida compensatoria. Independientemente de que esta medida no justifica la realización del campo de golf. Deben hacerse las siguientes consideraciones:
	+ Se indica que la aparición de charcas se debe a las aguas de lluvia y no a la variación de los niveles freáticos. Este punto es discutible, puesto que las **navas** (donde se ubica la Dehesa) se encuentran formadas por arenas y limos con una escasa profundidad y generan **acuíferos de escaso tamaño y con importantes variaciones de su nivel freático**. Por lo que en época de lluvias aflora dicho nivel en las zonas más bajas y desaparece en los periodos estivales. Estos puntos vienen indicados en la descripción del **Medio Físico del EsIA**. Por lo que la aparición de estas charcas viene relacionado directamente con la variación del nivel freático y que sequen en verano forma parte de su evolución natural.
	+ La propuesta de **impermeabilizar** las dos charcas mediante un relleno de arcillas, va a provocar la **alteración permanente del ciclo natural** de éstas, puesto que se desconectarán del nivel freático.
	+ La propuesta de relleno artificial de ambas charcas puede provocar la proliferación de insectos (mosquitos, etc.) en verano. Además, no se plantea ningún sistema de aireación o tratamiento del agua, por lo que se producirá una **eutrofización de la lámina del agua**.
	+ Indicar también que la creación de observatorios en dos charcas de 100 m2 y rodeadas de hoyos de un campo de golf parece poco apropiado.
	+ Tampoco parece probable que puedan servir como abrevadero para especies cinegéticas, puesto que el campo estará vallado.
	+ Por lo que se debería plantear una restauración de las charcas teniendo en cuenta las condiciones hidrogeológicas del entorno y permitiendo que sigan su ciclo natural.
* **Proyecto educativo y de comunicación**- el EsIA plantea este proyecto como medida compensatoria y, como se ha indicado en otros puntos, esta medida no justifica la necesidad de realizar un campo de golf. Otro punto de este proyecto a tener en cuenta es:
	+ **Realización de torneos o campeonatos patrocinados**- debería analizarse la posibilidad real de realizar este tipo de actividades en un campo que, posiblemente no cumpla con las condiciones mínimas para poder albergarlos. Además, debería evaluarse el impacto que pueden producirse sobre el Monte de Utilidad Pública (afluencia de visitantes, megafonía, generación de residuos, etc.)

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITA:**

**Primero.-** Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, uniendo el presente escrito al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta estas alegaciones al dictar la oportuna resolución.

**Segundo.-** Que el órgano ambiental inste al Promotor a retirar el Proyecto de**“Implantación de campo de golf en el monte UP 20-22 de Moralzarzal**” o, en su caso, se emita una **Declaración de Impacto Ambiental desfavorable** basada en las afecciones al medio ambiente, la escasa o nula rentabilidad económica e interés social de este tipo de actividades en el entorno de Moralzarzal, como se ha indicado en los puntos anteriores de las alegaciones.

**Tercero.-** Que el órgano ambiental inste al promotor a que se realice un **Plan de Gestión Sostenible del Monte de Utilidad Pública 20-22 de Moralzarzal**, acorde con los objetivos de protección ambiental de los espacios forestales con uso ganadero, en el entorno de la Sierra de Guadarrama y próximo a los límites de un Parque Nacional.

**Cuarto.-** Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, me persono en el mismo, solicitando expresamente que se me tenga por parte interesada, y que se me notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo, especialmente la resolución que ponga fin al procedimiento

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]